

Constancia Secretarial

Al despacho de la señora juez informándole que el día 09 de noviembre de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 03, 04, 05, 06 y 09 de noviembre de 2020.  
Sírvasse Proveer

Armenia, 19 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1904  
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00257 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora Nohema Rincón Duque, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Arturo Restrepo Hernández, subsanada en término, y con reforma de la misma, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los presupuestos del artículo 93 ibídem y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el paradero, residencia habitual o permanencia, correo electrónico o número de celular del señor Jorge Arturo Restrepo Hernández, se ordenará el emplazamiento del mismo según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Artículo 10º del Decreto 806 de 2020: "**Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*". (Subrayas fuera del texto).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, con su reforma, promovida por la señora Nohema Rincón Duque, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Arturo Restrepo Hernández, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Otorgar** al presente asunto el trámite del proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa.

**CUARTO: Emplazar** al demandado, señor Jorge Arturo Restrepo Hernández, el cual se surtirá con el registro en la página Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed744989eca7a6ce5c753d71ea519224056d812c7eb8998e29fb04267bca7810**

Documento generado en 19/11/2020 10:19:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**